

**DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL AÑO 2022 DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LA CUAL SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y/O QUIENES DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A DICHS SERVICIOS, DEFINIDAS EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

No.	Remitente	Comentario	Respuesta SSPD	Conclusión	Comentario
1	Gases de Occidente	Consideran que el proyecto no tiene información base completa y por ello no pueden hacer una evaluación de lo que está ocurriendo ni de si lo que se va a cobrar resulta ajustado, porque los resultados dependen de variables que no se tienen como: "VALOR BASE DE LIQUIDACIÓN GASTOS ADMINISTRATIVOS" de la totalidad de las empresas vigiladas, así como la determinación del "FALTANTE PRESUPUESTAL 2022". De la misma manera, el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto no define el porcentaje a aplicar a los conceptos de gastos operativos, lo que impide que los agentes puedan realizar los cálculos sobre la contribución a pagar.	Desde el 11 al 17 de julio de 2022, la Superservicios publicó nuevamente el proyecto de resolución "Por la cual se establece la tarifa para el año 2022 de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios y/o quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, definidas en las leyes 142 y 143 de 1994 y se dictan otras disposiciones." en la cual se incluyeron los valores y porcentajes faltantes en la primera publicación para conocimiento de todos los interesados.	No se acoge el comentario.	N/A
		La Superservicios incrementará en un 26% su presupuesto, lo cual supera el Índice de Precios al Consumidor.	La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra en proceso de modificación de la estructura de su planta de personal de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1369 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios" y del Decreto 1370 de 2020 "Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones" y con base en el CONPES 3985 el cual enuncia "Recomendar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adelantar las acciones necesarias para fortalecer el marco institucional de los servicios públicos domiciliarios y robustecer su gestión técnica como organismo de inspección, vigilancia y control." Teniendo en cuenta lo anterior y "...con el propósito de ampliar, fortalecer y afianzar las actividades de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como asumir y articular las nuevas actividades que desde su creación le ha asignado la Ley 142 de 1994, e incorporar los procesos que le permitan abordar la modernización de los sectores de energía, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo..." (ver párrafo 3 Decreto 1369 de 2020), la SSPD, desde la vigencia 2020, adelanta los procesos de provisión de la planta de personal, lo que implica un incremento en la cantidad de cargos y se refleja en la asignación de mayores recursos destinados a gastos de personal para la vigencia 2022 y subsiguientes. Con relación a los demás objetos de gasto, la Superservicios solo tuvo un incremento del 5% por lo tanto, se encuentra acorde con el porcentaje de IPC.	No se acoge el comentario.	N/A
		Las cuentas contables por adicionar cuando existan faltantes presupuestales son de uso exclusivo de los comercializadores, lo que genera una afectación económica en esta actividad. Si bien es el comercializador el agente que más factura de la cadena de prestación del servicio, es el que menos participa en el precio final.	La Superservicios no selecciona de forma subjetiva los gastos operativos que se deben incluir en un evento de faltante presupuestal. La entidad se apega a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 e incluye en la base gravable, cuando existe faltante presupuestal, lo que se ordena en la ley, es decir: compras de electricidad, compras de combustibles y peajes para el sector de energía eléctrica y aquellos gastos de naturaleza similar para los demás sectores. Estas cuentas y gastos fueron definidos previamente por el legislador por lo que la Superservicios se limita a ejecutar una norma jurídica superior. Por otro lado, es de recalcar que la metodología tarifaria escapa a las competencias de esta Superintendencia, pues son las Comisiones de Regulación las encargadas de establecerlas y la Superservicios no puede modificarlas al momento de realizar los estudios necesarios para la expedición de la contribución especial.	No se acoge el comentario.	N/A
		El numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 deja por fuera los gastos de inversión, que son gastos diferentes a los gastos de funcionamiento y en este proyecto no es claro si dentro del presupuesto de la Superservicios se incluyen o no este tipo de gastos.	Según el numeral 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la contribución especial se estableció para que la Superservicios pudiera cubrir su presupuesto anual, sin excepciones. Se reitera que esta contribución permite recuperar los costos en que se incurren al cumplir las funciones de inspección, vigilancia y control; es errático suponer que el presupuesto de la entidad solo está compuesto por los gastos de funcionamiento, este entendimiento desconoce el alcance de la ley y genera una interpretación restrictiva que no está prevista en la ley.	No se acoge el comentario.	N/A
2	Surtigas	Consideran que el proyecto no tiene información base completa y por ello no pueden hacer una evaluación de lo que está ocurriendo ni de si lo que se va a cobrar resulta ajustado, porque los resultados dependen de variables que no se tienen como: "VALOR BASE DE LIQUIDACIÓN GASTOS ADMINISTRATIVOS" de la totalidad de las empresas vigiladas, así como la determinación del "FALTANTE PRESUPUESTAL 2022". De la misma manera, el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto no define el porcentaje a aplicar a los conceptos de gastos operativos, lo que impide que los agentes puedan realizar los cálculos sobre la contribución a pagar.	Desde el 11 al 17 de julio de 2022 la Superservicios publicó nuevamente el proyecto de resolución "Por la cual se establece la tarifa para el año 2022 de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios y/o quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, definidas en las leyes 142 y 143 de 1994 y se dictan otras disposiciones." en la cual se incluyeron los valores y porcentajes faltantes en la primera publicación para conocimiento de todos los interesados.	No se acoge el comentario.	N/A
		La Superservicios incrementará en un 26% su presupuesto, lo cual supera el Índice de Precios al Consumidor.	La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra en proceso de modificación de la estructura de su planta de personal de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1369 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios" y del Decreto 1370 de 2020 "Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones" y con base en el CONPES 3985 el cual enuncia "Recomendar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adelantar las acciones necesarias para fortalecer el marco institucional de los servicios públicos domiciliarios y robustecer su gestión técnica como organismo de inspección, vigilancia y control." Teniendo en cuenta lo anterior y "...con el propósito de ampliar, fortalecer y afianzar las actividades de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como asumir y articular las nuevas actividades que desde su creación le ha asignado la Ley 142 de 1994, e incorporar los procesos que le permitan abordar la modernización de los sectores de energía, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo..." (ver párrafo 3 Decreto 1369 de 2020), la SSPD, desde la vigencia 2020, adelanta los procesos de provisión de la planta de personal, lo que implica un incremento en la cantidad de cargos y se refleja en la asignación de mayores recursos destinados a gastos de personal para la vigencia 2022 y subsiguientes. Con relación a los demás objetos de gasto, la Superservicios solo tuvo un incremento del 5% por lo tanto, se encuentra acorde con el porcentaje de IPC.	No se acoge el comentario.	N/A

**DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL AÑO 2022 DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LA CUAL SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y/O QUIENES DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A DICHS SERVICIOS, DEFINIDAS EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

No.	Remitente	Comentario	Respuesta SSPD	Conclusión	Comentario
		Las cuentas contables por adicionar cuando existan faltantes presupuestales son de uso exclusivo de los comercializadores, lo que genera una afectación económica en esta actividad. Si bien es el comercializador el agente que más factura de la cadena de prestación del servicio, es el que menos participa en el precio final.	La Superservicios no selecciona de forma subjetiva los gastos operativos que se deben incluir en un evento de faltante presupuestal. La entidad se apega a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 e incluye en la base gravable, cuando existe faltante presupuestal, lo que se ordena en la ley, es decir: compras de electricidad, compras de combustibles y peajes para el sector de energía eléctrica y aquellos gastos de naturaleza similar para los demás sectores. Estas cuentas y gastos fueron definidos previamente por el legislador por lo que la Superservicios se limita a ejecutar una norma jurídica superior. Por otro lado, es de recalcar que la metodología tarifaria escapa a las competencias de esta Superintendencia, pues son las Comisiones de Regulación las encargadas de establecerlas y la Superservicios no puede modificarlas al momento de realizar los estudios necesarios para la expedición de la contribución especial.	No se acoge el comentario.	N/A
		El numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 deja por fuera los gastos de inversión, que son gastos diferentes a los gastos de funcionamiento y en este proyecto no es claro si dentro del presupuesto de la Superservicios se incluyen o no este tipo de gastos.	Según el numeral 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la contribución especial se estableció para que la Superservicios pudiera cubrir su presupuesto anual, sin excepciones. Se reitera que esta contribución permite recuperar los costos en que se incurren al cumplir las funciones de inspección, vigilancia y control; es errático suponer que el presupuesto de la entidad solo está compuesto por los gastos de funcionamiento, este entendimiento desconoce el alcance de la ley y genera una interpretación restrictiva que no está prevista en la ley.	No se acoge el comentario.	N/A
3	Vanti	Para la vigencia 2022 el presupuesto de la Superservicios presenta un incremento significativo del 26% en relación con el año inmediatamente anterior.	La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra en proceso de modificación de la estructura de su planta de personal de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1369 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios" y del Decreto 1370 de 2020 "Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones" y con base en el CONPES 3985 el cual enuncia "Recomendar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adelantar las acciones necesarias para fortalecer el marco institucional de los servicios públicos domiciliarios y robustecer su gestión técnica como organismo de inspección, vigilancia y control." Teniendo en cuenta lo anterior y "...con el propósito de ampliar, fortalecer y afianzar las actividades de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como asumir y articular las nuevas actividades que desde su creación le ha asignado la Ley 142 de 1994, e incorporar los procesos que le permitan abordar la modernización de los sectores de energía, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo..." (ver parágrafo 3 Decreto 1369 de 2020), la SSPD, desde la vigencia 2020, adelanta los procesos de provisión de la planta de personal, lo que implica un incremento en la cantidad de cargos y se refleja en la asignación de mayores recursos destinados a gastos de personal para la vigencia 2022 y subsiguientes. Con relación a los demás objetos de gasto, la Superservicios solo tuvo un incremento del 5% por lo tanto, se encuentra acorde con el porcentaje de IPC.	No se acoge el comentario.	N/A
		La información disponible en la resolución es insuficiente para realizar un estudio del impacto que la propuesta tiene sobre las empresas, por lo que la Superservicios debe suministrar la información completa.	Desde el 11 al 17 de julio de 2022, la Superservicios publicó nuevamente el proyecto de resolución "Por la cual se establece la tarifa para el año 2022 de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios y/o quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, definidas en las leyes 142 y 143 de 1994 y se dictan otras disposiciones." en la cual se incluyeron los valores y porcentajes faltantes en la primera publicación para conocimiento de todos los interesados.	No se acoge el comentario.	N/A
		Se estima que la proporción de gastos operativos pasará de 31.16% a 43% es decir que el factor se incrementa en un 38%, lo que implica que las empresas que tienen costos operativos de gas combustible y transporte terminan absorbiendo un incremento doble, por el aumento del presupuesto y por el incremento de la base gravable, lo que implica violación al principio de igualdad y vulneración al criterio de equidad.	La Superservicios no selecciona de forma subjetiva los gastos operativos que se deben incluir en un evento de faltante presupuestal. La entidad se apega a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 e incluye en la base gravable, cuando existe faltante presupuestal, lo que se ordena en la ley, es decir: compras de electricidad, compras de combustibles y peajes para el sector de energía eléctrica y aquellos gastos de naturaleza similar para los demás sectores. La metodología utilizada para incluir los gastos operativos por la existencia de faltante presupuestal permite que el faltante se aplique en la misma proporción a todos los vigilados, por lo tanto, los prestadores que tengan un mayor valor reportado tendrán una base gravable mayor, en contrario, tendrán una menor base gravable, por lo que no se vulnera el principio de igualdad ni el criterio de equidad. Es de anotar que la Superservicios se limita a aplicar la ley de la forma como está establecida, sin poder realizar modificaciones que son competencia exclusiva del legislador.	No se acoge el comentario.	N/A
		El proyecto no incorpora en la parte considerativa la información relacionada con las cifras que permiten determinar que se requiere establecer la tarifa del 1%. De la misma manera, no se precisa el porcentaje que se aplicará para cubrir el faltante presupuestal ni la información a partir del cual será determinado.	Desde el 11 al 17 de julio de 2022 la Superservicios publicó nuevamente el proyecto de resolución "Por la cual se establece la tarifa para el año 2022 de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios y/o quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, definidas en las leyes 142 y 143 de 1994 y se dictan otras disposiciones." en la cual se incluyeron los valores y porcentajes faltantes en la primera publicación.	No se acoge el comentario.	N/A

**DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL AÑO 2022 DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LA CUAL SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y/O QUIENES DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A DICHS SERVICIOS, DEFINIDAS EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

No.	Remitente	Comentario	Respuesta SSPD	Conclusión	Comentario
4	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - Andesco	La información de gastos operativos es la reportada en el formato FC01-7- Gastos de Servicios Públicos, pero en este formato se reporta la información de Costo de Venta, lo que resulta contrario a lo establecido en la Ley 142/94, en relación con la base gravable de la contribución.	La Superservicios no selecciona de forma subjetiva los gastos operativos que se deben incluir en un evento de faltante presupuestal. La entidad se apega a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 e incluye en la base gravable, cuando existe faltante presupuestal, lo que se ordena en la ley, es decir: compras de electricidad, compras de combustibles y peajes para el sector de energía eléctrica y aquellos gastos de naturaleza similar para los demás sectores. La metodología utilizada para incluir los gastos operativos por la existencia de faltante presupuestal permite que el faltante se aplique en la misma proporción a todos los vigilados, por lo tanto, los prestadores que tengan un mayor valor reportado tendrán una base gravable mayor, en contrario, tendrán una menor base gravable. Es de precisar que la resolución enuncia cuáles son las cuentas que están excluidas de la base gravable; además, es obligación del prestador reportar y certificar la información financiera de conformidad con lo señalado en los formatos del Sistema Único de Información - SUI y la Superservicios no puede de oficio modificar esta información.	No se acoge el comentario.	N/A
		Se hace necesario que se aclare a qué circunstancias de suspensión se refiere la frase "o que suspendan la prestación del servicio público", contenida en el artículo 9.	De la lectura del artículo 9 del proyecto de resolución se extrae que es obligación de los prestadores el pago de la contribución especial así se encuentren en cualquiera de las causales allí establecidas, incluida la suspensión, por parte del prestador, del servicio público. En relación con el término suspensión, es preciso indicar que este concepto se refiere a la interrupción temporal de la prestación por cualquier causa prevista en la ley. Aunque el prestador suspenda la prestación del servicio, por la causa que fuere, está obligado al pago de la contribución. Se exceptúa de esta obligación, cuando el prestador esté bajo la medida de toma de posesión en la modalidad de fines liquidatorios.	No se acoge el comentario.	N/A
		Se recomienda adicionar al artículo 9 el siguiente párrafo: "Las empresas que se encuentren en estado de liquidación forzosa administrativa ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que hayan cancelado el RUPS no deberán pagar la contribución a menos que presten una de las actividades del servicio público".	La redacción del artículo 9 fue reestructurada y excluye del pago de la contribución especial a los prestadores que se encuentren en toma de posesión bajo la modalidad de fines liquidatorios, de lo contrario, todos los demás sujetos están obligados al pago de esta contribución. Por otra parte, se precisa que la Superservicios puede ordenar la toma de posesión sobre un prestador y definir que la modalidad sea con fines liquidatorios.	No se acoge el comentario.	N/A
		Debe incorporarse dentro de la base gravable los gastos operativos en la misma proporción para todos los vigilados, para que no haya beneficios de unos sectores y desmedro de otros. Para las compañías comercializadoras de gas se presenta un incremento de la base gravable de gastos administrativos y operativos del 17% con respecto a la liquidación de 2021. Además, estas empresas terminan asumiendo el incremento del presupuesto de la Superintendencia y el de la base gravable de gastos operativos.	La Superservicios no selecciona de forma subjetiva los gastos operativos que se deben incluir en un evento de faltante presupuestal. La entidad se apega a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 e incluye en la base gravable, cuando existe faltante presupuestal, lo que se ordena en la ley, es decir: compras de electricidad, compras de combustibles y peajes para el sector de energía eléctrica y aquellos gastos de naturaleza similar para los demás sectores. La metodología utilizada para incluir los gastos operativos por la existencia de faltante presupuestal permite que el faltante se aplique en la misma proporción a todos los vigilados, por lo tanto, los prestadores que tengan un mayor valor reportado tendrán una base gravable mayor, en contrario, tendrán una menor base gravable, por lo que no se vulnera el principio de igualdad ni el criterio de equidad. Es de anotar que la Superservicios se limita a aplicar la ley de la forma como está establecida, sin poder realizar modificaciones que son competencia exclusiva del legislador.	No se acoge el comentario.	N/A
		Consideran que por tratarse de un acto administrativo de liquidación de un tributo, le son aplicables las reglas del Estatuto Tributario, por lo que la firmeza y ejecutoria se rigen por lo establecido en esa normativa y no por la normas generales de la Ley 1437 de 2011.	La naturaleza jurídica de la contribución especial la coloca como una especie de los tributos; sin embargo, de la lectura del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, específicamente en el numeral 6, la única aplicación que hace el legislador del Estatuto Tributario, es lo correspondiente a la sanción por mora, al decir que se aplica la misma que al impuesto sobre la renta y complementarios. En consecuencia, si en lo demás el legislador guardó silencio y no precisó norma especial, se entiende que en lo relacionado a firmeza y ejecutoria de estos actos administrativo se aplicará la norma general que es la Ley 1437 de 2011.	No se acoge el comentario.	N/A
		El presupuesto de la Superintendencia para la vigencia 2022 representa un incremento significativo del 26% frente al año 2021.	La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra en proceso de modificación de la estructura de su planta de personal de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1369 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios" y del Decreto 1370 de 2020 "Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones" y con base en el CONPES 3985 el cual enuncia "Recomendar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adelantar las acciones necesarias para fortalecer el marco institucional de los servicios públicos domiciliarios y robustecer su gestión técnica como organismo de inspección, vigilancia y control." Teniendo en cuenta lo anterior y "...con el propósito de ampliar, fortalecer y afianzar las actividades de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como asumir y articular las nuevas actividades que desde su creación le ha asignado la Ley 142 de 1994, e incorporar los procesos que le permitan abordar la modernización de los sectores de energía, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo..." (ver párrafo 3 Decreto 1369 de 2020), la SSPD, desde la vigencia 2020, adelanta los procesos de provisión de la planta de personal, lo que implica un incremento en la cantidad de cargos se refleja en la asignación de mayores recursos destinados a gastos de personal para la vigencia 2022 y subsiguientes. Con relación a los demás objetos de gasto, la Superservicios solo tuvo un incremento del 5% por lo tanto, se encuentra acorde con el porcentaje de IPC.	No se acoge el comentario.	N/A

**DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL AÑO 2022 DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LA CUAL SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y/O QUIENES DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A DICHS SERVICIOS, DEFINIDAS EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

No.	Remitente	Comentario	Respuesta SSPD	Conclusión	Comentario
5	Gasnova	Inclusión costos que no son gastos de funcionamiento para el cálculo de la contribución especial, como los costos de producción, en contravía de los criterios establecidos por el Consejo de Estado.	La Superservicios no selecciona de forma subjetiva los gastos operativos que se deben incluir en un evento de faltante presupuestal. La entidad se apega a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 e incluye en la base gravable, cuando existe faltante presupuestal, lo que se ordena en la ley, es decir: compras de electricidad, compras de combustibles y peajes para el sector de energía eléctrica y aquellos gastos de naturaleza similar para los demás sectores. La metodología utilizada para incluir los gastos operativos por la existencia de faltante presupuestal permite que el faltante se aplique en la misma proporción a todos los vigilados, esto quiere decir que la Superservicios se limita a aplicar la ley de la forma como está establecida, sin poder realizar modificaciones que son competencia exclusiva del legislador. De la misma manera, se incluye dentro de la metodología las reglas jurisprudenciales establecidas por las altas corporaciones, lo que incluye el Consejo de Estado, quien determinó que era acorde a la ley utilizar los gastos operativos ante la existencia de un faltante presupuestal.	No se acoge el comentario.	N/A
		Se observa crecimiento exponencial del presupuesto de la Superservicios, lo que va en contra de la austeridad fiscal, por lo que se solicita que el Presupuesto de la Superintendencia se ajuste a la situación nacional, limite la tarifa al 1% sin cobros adicionales y sin faltante presupuestal.	La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra en proceso de modificación de la estructura de su planta de personal de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1369 de 2020 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios" y del Decreto 1370 de 2020 "Por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones" y con base en el CONPES 3985 el cual enuncia "Recomendar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adelantar las acciones necesarias para fortalecer el marco institucional de los servicios públicos domiciliarios y robustecer su gestión técnica como organismo de inspección, vigilancia y control." Teniendo en cuenta lo anterior y "...con el propósito de ampliar, fortalecer y afianzar las actividades de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como asumir y articular las nuevas actividades que desde su creación le ha asignado la Ley 142 de 1994, e incorporar los procesos que le permitan abordar la modernización de los sectores de energía, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo..." (ver parágrafo 3 Decreto 1369 de 2020), la SSPD, desde la vigencia 2020, adelanta los procesos de provisión de la planta de personal, lo que implica un incremento en la cantidad de cargos y se refleja en la asignación de mayores recursos destinados a gastos de personal para la vigencia 2022 y subsiguientes. Con relación a los demás objetos de gasto, la Superservicios solo tuvo un incremento del 5% por lo tanto, se encuentra acorde con el porcentaje de IPC.	No se acoge el comentario.	N/A
		El texto de la resolución no permite un análisis completo, no se incluyen las cifras completas que harán parte de dicha regulación. No se incluye el porcentaje adicional que se cobrará sobre los gastos operativos.	Desde el 11 al 17 de julio de 2022 la Superservicios publicó nuevamente el proyecto de resolución "Por la cual se establece la tarifa para el año 2022 de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios y/o quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, definidas en las leyes 142 y 143 de 1994 y se dictan otras disposiciones." en la cual se incluyeron los valores y porcentajes faltantes en la primera publicación para conocimiento de todos los interesados.	No se acoge el comentario.	N/A
		No se está de acuerdo con que el pago PSE o mediante transferencia electrónica se realice bajo la responsabilidad del prestador, porque es un medio de pago establecido por la Superservicios y no puede hacer responsable al prestador por la ocurrencia de hechos o situaciones ajenas a su responsabilidad cuando realice el pago.	El pago PSE es solo una de las alternativas que presenta la Superservicios para que las prestadoras realicen el pago de forma oportuna y ágil, sin embargo, la responsabilidad sigue siendo de quien realiza el pago pues su obligación es pagar a través de cualquier medio disponible para el efecto. En ese sentido, el prestador seguirá siendo responsable por el incumplimiento en las fechas de pago toda vez que este debe prever todas las posibles dificultades que se le pueden presentar al momento de realizar el pago, de forma tal que se tomen las medidas adecuadas para cumplir en término. De esa misma forma, la SSPD no es responsable por la indebida digitalización de datos que realiza el prestador al momento de pagar, o por el hecho de no prever inconvenientes tecnológicos o por la decisión de pagar en una fecha determinada u otra. Por lo tanto, es responsabilidad de quien paga adoptar los procesos y procedimientos que considere a efectos de cumplir con su obligación que no es otra que pagar.	No se acoge el comentario.	N/A
6	Isagen	En el listado de exclusiones señaladas en los considerandos deben incluirse textualmente todos los conceptos del formato FC01 "Gastos de Servicios Públicos", por servicio, que no hagan parte de la base gravable de la contribución especial 2022.	La resolución señala de manera clara cuáles son los gastos que serán excluidos de la base gravable, al igual que señala por servicio cuáles conceptos harán parte de los gastos operativos necesarios para cubrir el faltante presupuestal.	No se acoge el comentario.	N/A
7	Enel	Consideran inconveniente para los usuarios y las entidades prestadoras de servicios públicos adicionar los gastos operativos a la base gravable para cubrir los faltantes presupuestales de la Superservicios. Se sugiere que la Superservicios haga una revisión estructural de la metodología de cálculo de la tarifa con el fin de que este valor no incorpore los costos operacionales para la determinación de la contribución, pues se genera un impacto diferencial entre servicios públicos.	La Superservicios no selecciona de forma subjetiva los gastos operativos que se deben incluir en un evento de faltante presupuestal. La entidad se apega a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 e incluye en la base gravable, cuando existe faltante presupuestal, lo que se ordena en la ley, es decir: compras de electricidad, compras de combustibles y peajes para el sector de energía eléctrica y aquellos gastos de naturaleza similar para los demás sectores. La metodología utilizada para incluir los gastos operativos por la existencia de faltante presupuestal permite que el faltante se aplique en la misma proporción a todos los vigilados, por lo tanto, los prestadores que tengan un mayor valor reportado de ingresos tendrán una base gravable mayor, en contrario, tendrán una menor base gravable, por lo que no se vulnera el principio de igualdad ni el criterio de equidad. Es de anotar que la Superservicios se limita a aplicar la ley de la forma como está establecida, sin poder realizar modificaciones que son competencia exclusiva del legislador.	No se acoge el comentario.	N/A

DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL AÑO 2022 DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LA CUAL SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y/O QUIENES DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A DICHS SERVICIOS, DEFINIDAS EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

No.	Remitente	Comentario	Respuesta SSPD	Conclusión	Comentario
8	Empresa Pública de Alcantarillado de Santander	¿A partir de qué fecha rige esta resolución?	Esta resolución comenzó a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, lo que ocurrió el 22 de julio de 2022. Es decir que esta resolución está rigiendo desde el 23 de julio de 2022.	No se acoge el comentario.	N/A
		¿La estructura del Formato Complementario FC-01-01 Gastos de Servicios Públicos tendrá cambios en su estructura?	No, no tuvo cambio alguno en su estructura. El objetivo de la resolución no era modificar los formatos complementarios de reporte de información sino establecer la tarifa de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.	No se acoge el comentario.	N/A
		¿A través de qué medio se notificará la liquidación de la contribución especial?	A través de los medios y clases de notificación señaladas en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.	No se acoge el comentario.	N/A
		¿En qué momento se da la firmeza de la liquidación de la contribución especial?	El acto administrativo de liquidación de la contribución especial quedará en firme cuando se cumpla alguna de las causales establecidas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.	No se acoge el comentario.	N/A
9	Grupo de Energía de Bogotá	Dentro de las exclusiones de la Base Gravable de la contribución, en el rubro de "Licencias, Contribuciones y Regalías", se menciona lo correspondiente a FAZNI y FAER; se recomienda que también quede explícito los otros fondos del sector eléctrico como PRONE y FOES.	Los fondos del sector eléctrico como el FAZNI y el FAER, están excluidos de la base gravable. De la misma manera, el PRONE y el FOES al ser fondos del sector eléctrico con naturaleza similar también quedan excluidos de la base gravable. Es de anotar que se revisará caso a caso si la exclusión resulta procedente.	No se acoge el comentario.	N/A
		No es posible tomar el 100 % del costo del gas como base para el cálculo.	La Superservicios no selecciona de forma subjetiva los gastos operativos que se deben incluir en un evento de faltante presupuestal. La entidad se apega a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 e incluye en la base gravable, cuando existe faltante presupuestal, lo que se ordena en la ley, es decir: compras de electricidad, compras de combustibles y peajes para el sector de energía eléctrica y aquellos gastos de naturaleza similar para los demás sectores. La metodología utilizada para incluir los gastos operativos por la existencia de faltante presupuestal permite que el faltante se aplique en la misma proporción a todos los vigilados, esto quiere decir que la Superservicios se limita a aplicar la ley de la forma como está establecida, sin poder realizar modificaciones que son competencia exclusiva del legislador. De la misma manera, se incluye dentro de la metodología las reglas jurisprudenciales establecidas por las altas corporaciones, lo que incluye el Consejo de Estado, quien determinó que era acorde a la ley utilizar los gastos operativos ante la existencia de un faltante presupuestal. Es de precisar que la resolución señala de manera particular cuáles son los gastos que serán excluidos de la base gravable, al igual que señala por servicio cuáles harán parte de los gastos operativos necesarios para cubrir el faltante presupuestal, por lo que no es correcto señalar que se tomó el 100 % del costo del gas para la base del cálculo. Por último, se indica que es obligación del prestador reportar y certificar la información financiera de conformidad con lo señalado en los formatos del Sistema Único de Información - SUI y la Superservicios no puede de oficio modificar esta información. No se toma el 100%, de ningún gasto, solo se adiciona el porcentaje requerido para cubrir el faltante presupuestal.	No se acoge el comentario.	N/A

**DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL AÑO 2022 DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LA CUAL SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y/O QUIENES DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A DICHS SERVICIOS, DEFINIDAS EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

No.	Remitente	Comentario	Respuesta SSPD	Conclusión	Comentario
10	Chilco	El proyecto no incluye los valores completos que tendrá en cuenta la Superservicios para llevar a cabo el cálculo de la base de liquidación de los gastos de funcionamiento, el valor de la tarifa, el faltante presupuestal 2022, el valor de la base gravable de los gastos operativos necesarios para cubrir el faltante, la base gravable de gastos operativos y el porcentaje necesario para cubrir el faltante.	Desde el 11 al 17 de julio de 2022, la Superservicios publicó nuevamente el proyecto de resolución "Por la cual se establece la tarifa para el año 2022 de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios y/o quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, definidas en las leyes 142 y 143 de 1994 y se dictan otras disposiciones." en la cual se incluyeron los valores y porcentajes faltantes en la primera publicación para conocimiento de todos los interesados.	No se acoge el comentario.	N/A
		La responsabilidad de la empresa de realizar el pago en debida forma aun cuando sea el sistema de la Superservicios el que presente fallas, por lo que no es de recibo que se pretenda trasladar a las empresas una carga que no les corresponde asumir.	El pago PSE es solo una de las alternativas que presenta la Superservicios para que las prestadoras realicen el pago de forma oportuna y agil, sin embargo, la responsabilidad sigue siendo de quien realiza el pago pues su obligación es pagar a través de cualquier medio disponible para el efecto. En ese sentido, el prestador seguirá siendo responsable por el incumplimiento en las fechas de pago toda vez que este debe prever todas las posibles dificultades que se le pueden presentar al momento de realizar el pago, de forma tal que se tomen las medidas adecuadas para cumplir en término. De esa misma forma, la SSPD no es responsable por la indebida digitalización de datos que realiza el prestador al momento de pagar, o por el hecho de no prever inconvenientes tecnológicos o por la decisión de pagar en una fecha determinada u otra. Por lo tanto, es responsabilidad de quien paga adoptar los procesos y procedimientos que considere a efectos de cumplir con su obligación que no es otra que pagar.	No se acoge el comentario.	N/A
11	Acolgen	El proyecto de resolución publicado está incompleto, no se aclara i) el valor de la base de liquidación de los gastos administrativos que permite la liquidación y cobro de la contribución ni ii) los valores que justifican el faltante presupuestal del año 2022. La expedición de la resolución general en comento, con base en la poca información económica que proporciona, conllevaría a un vicio insubsanable de nulidad del acto, así como de las liquidaciones particulares que se expidan con fundamento en esta. Por lo que se solicita que la resolución explique de manera precisa los valores y demás información que en el proyecto se ocultan y se publiquen los análisis financieros y el presupuesto de la entidad desglosado.	Desde el 11 al 17 de julio de 2022, la Superservicios publicó nuevamente el proyecto de resolución "Por la cual se establece la tarifa para el año 2022 de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios y/o quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, definidas en las leyes 142 y 143 de 1994 y se dictan otras disposiciones." en la cual se incluyeron los valores y porcentajes faltantes en la primera publicación para conocimiento de todos los interesados.	No se acoge el comentario.	N/A
		Tener en cuenta valores adicionales a los gastos de funcionamiento, contraviene la norma que sirve de base a la Superservicios para liquidar y cobrar la contribución especial y siembra dudas de si realmente existe un faltante presupuestal, pues la contribución especial solo remunera los gastos de funcionamiento y no los gastos y costos de inversión.	Según el numeral 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la contribución especial se estableció para que la Superservicios pudiera cubrir su presupuesto anual, sin excepciones. Se reitera que esta contribución permite recuperar los costos en que se incurren al cumplir las funciones de inspección, vigilancia y control; es errático suponer que el presupuesto de la entidad solo está compuesto por los gastos de funcionamiento, este entendimiento desconoce el alcance de la ley y genera una interpretación restrictiva que no está prevista en la ley.	No se acoge el comentario.	N/A
		Se está liquidando la contribución especial sobre una base gravable más amplia que la especificada en la ley, al incluir algunos gastos que no corresponden al concepto gastos de funcionamiento. La Superservicios debe revisar el mecanismo de distribución de la contribución pues unos sectores terminan soportando una mayor carga que otros en beneficio de otros sectores que no tienen que pagar el tributo por improvisados análisis de costo-beneficio.	La Superservicios no selecciona de forma subjetiva los gastos operativos, la entidad se apega a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 e incluye en la base gravable, cuando exista faltante presupuestal, lo explícitamente ordenado en la ley, es decir: compras de electricidad, compras de combustibles y peajes para el sector de energía eléctrica y aquellos gastos de naturaleza similar para los demás sectores. La metodología utilizada para incluir los gastos operativos por la existencia de faltante presupuestal permite que el faltante se aplique en la misma proporción a todos los vigilados, por lo tanto, los prestadores que tengan un mayor valor reportado tendrán una base gravable mayor, en contrario, tendrán una menor base gravable, por lo que no se vulnera el principio de igualdad ni el criterio de equidad. Es de anotar que la Superservicios se limita a aplicar la ley de la forma como está establecida, sin poder realizar modificaciones que son competencia exclusiva del legislador.	No se acoge el comentario.	N/A
12	Promigas	El estudio técnico en que se edifica el acto administrativo general que justifica la existencia de un faltante presupuestal debe conocerse para poder ser controvertido. Deben exponerse de manera detallada las razones o motivaciones que sustentan dicho faltante.	El estudio de la contribución especial vigencia 2022, se encuentra publicado en la pagina de la entidad como anexo a la resolucio que fijo la tarifa de la contribucion especial 2022, en el siguiente link <a href="https://www.superservicios.gov.co/Normativa/Resoluciones-y-circulares-Superservicios">https://www.superservicios.gov.co/Normativa/Resoluciones-y-circulares-Superservicios</a>	No se acoge el comentario.	N/A
		Debe sustentarse con mayor ilustración el cálculo que se realiza a la base gravable de gastos operativos y los motivos que demuestren la proporción necesaria que amerite ser incluida en la base gravable de la liquidación para cubrir el faltante presupuestal.	Desde el 11 al 17 de julio de 2022, la Superservicios publicó nuevamente el proyecto de resolución "Por la cual se establece la tarifa para el año 2022 de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios y/o quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, definidas en las leyes 142 y 143 de 1994 y se dictan otras disposiciones." en la cual se incluyeron los valores y porcentajes faltantes en la primera publicación para conocimiento de todos los interesados.	No se acoge el comentario.	N/A

**DOCUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL AÑO 2022 DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LA CUAL SE ENCUENTRAN SUJETOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y/O QUIENES DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A DICHS SERVICIOS, DEFINIDAS EN LAS LEYES 142 Y 143 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

No.	Remitente	Comentario	Respuesta SSPD	Conclusión	Comentario
13	Ecopetrol	En la resolución no se establece el detalle de los conceptos incluidos para el cobro de la contribución especial, se solicita especificar dentro del acto administrativo las apropiaciones presupuestales y el monto de estas por concepto de gastos de funcionamiento, gastos operativos y demás conceptos que se tuvieron en cuenta para el cálculo de la contribución especial.	Desde el 11 al 17 de julio de 2022, la Superservicios publicó nuevamente el proyecto de resolución "Por la cual se establece la tarifa para el año 2022 de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, a la cual se encuentran sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios y/o quienes desarrollen las actividades complementarias a dichos servicios, definidas en las leyes 142 y 143 de 1994 y se dictan otras disposiciones." en la cual se incluyeron los valores y porcentajes faltantes en la primera publicación para conocimiento de todos los interesados.	No se acoge el comentario.	N/A
14	Agremgas	Se solicita que no se implementen los gastos operativos de: distribución y/o Comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP, gas combustible y el valor que pagan los distribuidores por el suministro ACPM y Fuel Oil, para el cálculo de la contribución especial y así no afectar a los usuarios del servicio de Gas Licuado de Petróleo.	La Superservicios no selecciona de forma subjetiva los gastos operativos, la entidad se apega a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 e incluye en la base gravable, cuando exista faltante presupuestal, lo explícitamente ordenado en la ley, es decir: compras de electricidad, compras de combustibles y peajes para el sector de energía eléctrica y aquellos gastos de naturaleza similar para los demás sectores. Por otro lado, es de recalcar que la metodología tarifaria escapa a las competencias de esta Superintendencia, pues son las Comisiones de Regulación las encargadas de establecerlas y la Superservicios no puede modificarlas al momento de realizar los estudios necesarios para la expedición de la contribución especial.	No se acoge el comentario.	N/A